

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCHALI A "DEMARCO S.A".-

11 MAY 2021

CONCHALI,

DECRETO EXENTO N°

415

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Convenio de transferencia de recursos de fecha 04.05.21; Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo del Concejo en sesión del 04.05.21, foliado desde 1 al 8; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

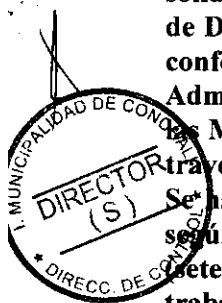
APRUEBASE el Convenio de Transferencia de Recursos de fecha 04 de Mayo de 2021 entre a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, R.U.T. N° 69.220.200-7, representada por su Alcaldesa (s), MARIA TERESA ARROCET RAMIREZ, profesión Administradora Pública cédula nacional de identidad N° 10.354.662-1, ambas con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante, "La Municipalidad"; y por la otra, la EMPRESA DEMARCO S.A., R.U.T. N° 88.277.600-K, representada por JOSE LUIS NAVAJAS RODRÍGUEZ, cédula nacional de identidad N° 12.584.678-5, ambas con domicilio en calle Alcalde Guzmán N° 0160, comuna de Quilicura, en adelante "La Empresa", se firma el siguiente convenio de transferencia de recursos, de conformidad con la Ley 21.289 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021 y Resolución N° 17 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de fecha 08 de febrero del año 2021.

Comparece además, don ARMANDO SEGUNDO SOTO VALDES, cédula nacional de identidad N° 7.200.540-6, domiciliado en calle Pasaje Codegua N° 229, comuna de Quilicura, en representación de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile "FENASINAJ", DE LA EMPRESA DEMARCO SA.

PRIMERO: Por este acto, las partes declaran que se encuentran vinculadas por el contrato de "Concesión para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Voluminosos y Ferias Libres de la comuna de Conchalí 2020-2021", sancionado por Decreto Exento N° 659 de fecha 29 de Julio del 2020, por un monto mensual a suma alzada de \$133.625.100.- (ciento treinta y tres millones seiscientos veinticinco mil cien pesos), IVA incluido, con una vigencia desde el 01 de Agosto del 2020 hasta el 16 de agosto del año 2021.

SEGUNDO: El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.289, que establece el presupuesto del sector público correspondiente al año 2021, específicamente lo considerado en su partida 05, capítulo 05, programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, glosa 02, literal b) la suma de \$17.950.257.000.- (diecisiete millones novecientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete mil pesos) para ser transferidos a los municipios que efectúan, en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, que hubiesen informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (S), hasta el día 31 de enero de 2021. Como asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 17, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de 08 de febrero del año 2021, que dispone de la transferencia de dichos fondos a las Municipalidades del país que informaron a dicha Subsecretaría, hasta el 31 de enero de 2021, a través de la plataforma implementada en su Sistema Nacional de Información Municipal.

Se hace presente que los fondos ingresados a arcas municipales, con fecha 12 abril del año 2021, según da cuenta el comprobante de ingreso N° 3723981 ascendieron a la suma de \$75.177.550.-, (setenta y cinco millones ciento setenta y siete mil quinientos cincuenta pesos) correspondiente a 70 trabajadores.



TERCERO: Que, por medio del presente convenio, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 21.289, que establece el presupuesto del sector público para el año 2021, la Resolución N° 17, que informa distribución de recursos para trabajadores de empresas del servicio de aseo, del 08 de febrero del año 2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Municipalidad de Conchalí transferirá en la forma señalada en la cláusula Séptima letra c) y d) del presente convenio a la Empresa DEMARCO S.A, la suma de \$47.194.811 (cuarenta y siete millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos once pesos), mediante cheque nominativo, que corresponde al periodo comprendido entre el 01 de Enero al 16 de Agosto del 2021, considerando la vigencia del contrato celebrado entre las partes de acuerdo a la cláusula primera del presente convenio.

CUARTO: Por su parte, la Empresa DEMARCO SA, se obliga a destinar, distribuir y pagar la suma indicada en la cláusula siguiente, íntegra y exclusivamente, a título de bono, a los trabajadores que se desempeñen como barredores, choferes y peonetas, durante el presente año 2021, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 17, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 08 de febrero de 2021, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración para ello, el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley.

QUINTO: Las partes declaran tener pleno conocimiento que de conformidad a lo señalado en el considerando 1 de la Resolución N° 17 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 08 de febrero de 2021, la suma total dispuesta en el presupuesto de la Nación para el pago del presente bono es de \$17.950.257.000.- (diecisiete millones novecientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete mil pesos), suma que se distribuirá proporcionalmente entre todos los trabajadores informados como beneficiarios a nivel nacional, correspondiendo a la Municipalidad de Conchalí la transferencia de la suma de \$ 75.177.550, (setenta y cinco millones ciento setenta y siete mil quinientos cincuenta pesos), en conformidad a la cláusula segunda; ascendiendo, en consecuencia el bono, a la suma de \$1.073.965.- (un millón setenta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos), anual para cada trabajador de los 70 definitivamente informados por el municipio, en razón de los antecedentes remitidos por la empresa DEMARCO SA.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que el vínculo contractual entre la Municipalidad de Conchalí y la Empresa DEMARCO S.A., termina el 16 de Agosto del año en curso, el bono que le corresponde a cada trabajador ascendería a la suma de \$674.212 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos doce pesos), monto considerado desde el 01 de enero hasta el 16 de agosto de 2021.

SEXTO: Comparece en este acto, sólo para los efectos de lo que se establecerá en la cláusula siguiente, don ARMANDO SEGUNDO SOTO VALDES, cédula nacional de identidad N° 7.200.540-6, domiciliado en calle Pasaje Codegua N° 229, comuna de Quilicura, en representación de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile "FENASINAJ", de la Empresa DEMARCO SA.

SÉPTIMO: Que, para los efectos de lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta de este convenio, y sólo en lo que dice relación a las obligaciones de la Empresa para con sus trabajadores, DEMARCO SA., conviene con la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile "FENASINAJ", DE LA EMPRESA DEMARCO SA., el siguiente acuerdo de pago del bono mencionado, a saber:

- a) Se considerarán beneficiarios, aquellas personas que se encuentren informadas en el listado proporcionado por la empresa DEMARCO S.A, que se desempeñen o desempeñarán en calidad de barredores, choferes y peonetas, en la comuna de Conchalí para la Empresa DEMARCO SA, durante el presente año 2021, en el marco del contrato Concesión para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Voluminosos y Ferias Libres de la comuna de Conchalí 2020-2021 ; listado que forma parte integrante del presente convenio.
- b) Respecto de los trabajadores que presten actualmente servicios para la Empresa, en alguna de las funciones de acuerdo con el literal a) del presente convenio, les correspondería la suma anual de \$1.073.965.- (un millón setenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos), fraccionada en doce meses, es decir de enero a diciembre del año 2021. Sin perjuicio de lo anterior y en atención al término contractual entre la Municipalidad de Conchalí y la Empresa DEMARCO el día 16 de Agosto del 2021, le correspondería hasta dicha fecha a cada trabajador la suma de \$ 674.212 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos doce pesos).



- c) La primera parcialidad que corresponde al periodo de Enero a Abril del presente año será transferida por la Municipalidad de Conchalí una vez sancionado el presente convenio por el correspondiente acto administrativo a la Empresa DEMARCO S.A, quien a su vez se obliga a pagar a los trabajadores beneficiarios del aporte estatal en forma retroactiva y acumulativa por el mismo periodo. La Empresa deberá efectuar dicho pago en liquidación aparte y deberá rendir documentadamente a la Municipalidad del pago que se señala en esta cláusula.
- d) La segunda parcialidad que corresponde a los meses de Mayo, Junio, Julio y 16 días del mes de Agosto inclusive del presente año, será transferida por la Municipalidad a la Empresa DEMARCO S.A quien a su vez se obliga a pagar a los trabajadores beneficiarios mensualmente por los meses de mayo, junio y julio y los 16 días del mes de Agosto. La Empresa deberá rendir de la misma manera respecto de los pagos que realice a la Municipalidad de Conchalí.
- e) Que el Oficio N° 1084/2021 de fecha 04 de abril del año 2021, del Subsecretario de Desarrollo Regional Administrativo, en su numeral 4 señala que *“se recomienda que una vez en poder de las empresas, el monto se divida en 12 cuotas de enero a diciembre), pagando a los beneficiarios en un solo evento los primeros meses ya transcurridos del presente año y el saldo en cuotas mensuales hasta fin de año. Lo anterior permitirá que los trabajadores perciban el bono durante todo el año, incluso cuando estén con licencias médicas o feriado, y si dejan su trabajo, el aporte sea recibido mensualmente por la persona que lo reemplace.”*
- f) Para debida certeza del pago, la Empresa deberá suscribir con sus trabajadores los correspondientes anexos de contrato, como asimismo, la suscripción de un recibo de pago por el monto efectivamente pagado.

OCTAVO: Se deja constancia que el presente aporte estatal bono no es tributable ni imponible y deberá pagarse a los trabajadores aun cuando estén gozando licencias médicas o haciendo uso de su derecho a feriado legal.

Asimismo, si un trabajador se encuentre desvinculado de la empresa, quien lo reemplace en sus funciones, también será beneficiario del referido aporte.

NOVENO: Será de exclusiva responsabilidad de la Empresa garantizar a los trabajadores el pago íntegro del bono señalado en la cláusula quinta, o su debida proporción, de modo que, en el evento de contratar mayor personal al informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a través de la Municipalidad de Conchalí, corresponderá a la Empresa DEMARCO SA., asumir las diferencias que se pudieren generar, sin ulterior reembolso por parte del municipio, u otro organismo público; esto, sin perjuicio de proceder la Municipalidad de conformidad a lo dispuesto en la cláusula duodécima de este convenio, para subsanar la falta de pago. Esta redistribución, en el caso de producirse, deberá efectuarse, a más tardar, en el mes de mayo del año 2021

DÉCIMO Los anexos de contrato, las liquidaciones de sueldo y el listado que se señala en la cláusula séptima letra a), deberán dar cuenta a lo menos de la individualización de las partes (nombre, cédula nacional de identidad y función del trabajador) como asimismo del monto. Forma y fecha de pago, todos debidamente firmados por quienes concurren a su suscripción.

DECIMO PRIMERO: Para debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la Empresa deberá rendir cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, mediante originales de los documentos señalados en la cláusula anterior, o copia de ellos debidamente autorizada por el Secretario Municipal, las que se acompañaran a más tardar los primeros días del mes siguiente a la cancelación de dichos bonos.

DÉCIMO SEGUNDO: En el evento de que la Empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro del bono a sus trabajadores, o no acredite éste de conformidad a lo establecido en la cláusula precedente, en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la Municipalidad para retener la suma adeudada del estado de pago respectivo, vinculado al contrato individualizado en la cláusula primera.

DÉCIMO TERCERO: La responsabilidad legal de la Empresa, en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento. El presente convenio tiene como único objetivo, dar cumplimiento a la normativa señalada en las cláusulas precedentes, y no altera la relación contractual de las partes, ni la de la Empresa con sus trabajadores.



DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO QUINTO: La personería de doña MARIA TERESA ARROCET RAMIREZ, para comparecer en su calidad de Alcaldesa (S) y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta en Decreto Exento N° 620 de fecha 03 de julio del año 2018 y Decreto N° 27 de fecha 21 de enero del año 2021; Por su parte, la personería de don JOSE LUIS NAVAJAS RODRÍGUEZ, para actuar en representación de la empresa DEMARCO S.A., consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot, de fecha 11 de octubre del año 2019 y en certificado del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, registro de comercio de fecha 21 de octubre del año 2019, la representación de ARMANDO SEGUNDO SOTO VALDES para comparecer en representación de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile "FENASINAJ", de DEMARCO S.A., consta en certificado N° 1307/2019/1207, de fecha 13 de abril del año 2020, emitido por doña Lilia María Jerez Arévalo, Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo.

DÉCIMO SEXTO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando una copia en poder de la Empresa, una para el Sindicato de Trabajadores N°1 de la Empresa Demarco SA y dos en poder de la Municipalidad.

El convenio forma parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y

TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

MTAR/DBF/jqa.

TRANSCRITO A:

DEMARCO S.A.

Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica

Finanzas – Control – DIMAO

O.P.I.R. - Sec. Municipal

art. 7° letrag) Ley N° 20.285./



MARIA TERESA ARROCET RAMIREZ
Alcaldesa de Conchalí (S)



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

A

DEMARCO S.A

En Conchalí, a 04 de Mayo del año 2021, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, R.U.T. N° 69.220.200-7, representada por su Alcaldesa (s), **MARIA TERESA ARROCET RAMIREZ**, profesión Administradora Pública cédula nacional de identidad N° 10.354.662-1, ambas con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante, “La Municipalidad”; y por la otra, la **EMPRESA DEMARCO S.A.**, R.U.T. N° 88.277.600-K, representada por **JOSE LUIS NAVAJAS RODRÍGUEZ**, cédula nacional de identidad N° 12.584.678-5, ambas con domicilio en calle Alcalde Guzmán N° 0160, comuna de Quilicura, en adelante “La Empresa”, se firma el siguiente convenio de transferencia de recursos, de conformidad con la Ley 21.289 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021 y Resolución N° 17 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de fecha 08 de febrero del año 2021.

Comparece además, don **ARMANDO SEGUNDO SOTO VALDES**, cédula nacional de identidad N° 7.200.540-6, domiciliado en calle Pasaje Codegua N° 229, comuna de Quilicura, en representación de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile “**FENASINAJ**”, DE LA EMPRESA DEMARCO SA.

PRIMERO: Por este acto, las partes declaran que se encuentran vinculadas por el contrato de “Concesión para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos

Domiciliarios y Voluminosos y Ferias Libres de la comuna de Conchalí 2020-2021”, sancionado por Decreto Exento N° 659 de fecha 29 de Julio del 2020, por un monto mensual a sumaalzada de \$133.625.100.- (ciento treinta y tres millones seiscientos veinticinco mil cien pesos), IVA incluido, con una vigencia desde el 01 de Agosto del 2020 hasta el 16 de agosto del año 2021.

SEGUNDO: El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.289, que establece el presupuesto del sector público correspondiente al año 2021, específicamente lo considerado en su partida 05, capítulo 05, programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, glosa 02, literal b) la suma de **\$17.950.257.000.- (diecisiete millones novecientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete pesos)** para ser transferidos a los municipios que efectúan, en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, que hubiesen informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (S), hasta el día 31 de enero de 2021. Como asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 17, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de 08 de febrero del año 2021, que dispone de la transferencia de dichos fondos a las Municipalidades del país que informaron a dicha Subsecretaría, hasta el 31 de enero de 2021, a través de la plataforma implementada en su Sistema Nacional de Información Municipal.

Se hace presente que los fondos ingresados a arcas municipales, con fecha 12 abril del año 2021, según da cuenta el comprobante de ingreso N° 3723981 ascendieron a la suma de **\$75.177.550.-, (setenta y cinco millones ciento setenta y siete mil quinientos cincuenta pesos)** correspondiente a **70 trabajadores.**

TERCERO: Que, por medio del presente convenio, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 21.289, que establece el presupuesto del sector público para el año 2021, la Resolución N° 17, que informa distribución de recursos para trabajadores de empresas del servicio de aseo, del 08 de febrero del año 2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la **Municipalidad de Conchalí transferirá en la forma señalada en la cláusula Séptima letra c) y d) del presente convenio a la Empresa DEMARCO S. A., la suma de \$47.194.811.- (cuarenta y siete millones ciento noventa y**

cuatro mil ochocientos once pesos), mediante cheque nominativo, que corresponde al **periodo comprendido entre el 01 de Enero al 16 de Agosto del 2021**, considerando la vigencia del contrato celebrado entre las partes de acuerdo a la cláusula primera del presente convenio.

CUARTO: Por su parte, la Empresa **DEMARCO SA**, se obliga a destinar, distribuir y pagar la suma indicada en la cláusula siguiente, íntegra y exclusivamente, a título de bono, a los trabajadores que se desempeñen como barredores, choferes y peonetas, durante el presente año 2021, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 17, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 08 de febrero de 2021, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración para ello, el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley.

QUINTO: Las partes declaran tener pleno conocimiento que de conformidad a lo señalado en el considerando 1 de la Resolución N° 17 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 08 de febrero de 2021, la suma total dispuesta en el presupuesto de la Nación para el pago del presente bono es de **\$17.950.257.000.- (diecisiete millones novecientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete mil pesos)**, suma que se distribuirá proporcionalmente entre todos los trabajadores informados como beneficiarios a nivel nacional, correspondiendo a la **Municipalidad de Conchalí** la transferencia de la suma de **\$ 75.177.550, (setenta y cinco millones ciento setenta y siete mil quinientos cincuenta pesos)**, en conformidad a la cláusula segunda; ascendiendo, en consecuencia el bono, a la suma de **\$1.073.965.- (un millón setenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos)**, anual para cada trabajador de los **70 definitivamente informados por el municipio**, en razón de los antecedentes remitidos por la empresa **DEMARCO SA**.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que el **vínculo contractual** entre la **Municipalidad de Conchalí** y la Empresa **DEMARCO S.A.**, termina el **16 de Agosto del año en curso**, el bono que le corresponde a cada trabajador ascendería a la **suma de \$674.212 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos doce pesos)**, monto considerado desde el **01 de enero hasta el 16 de agosto de 2021**.

SEXTO: Comparece en este acto, sólo para los efectos de lo que se establecerá en la cláusula siguiente, don **ARMANDO SEGUNDO SOTO VALDES**, cédula nacional de identidad N° 7.200.540-6, domiciliado en calle Pasaje Codegua N° 229, comuna de Quilicura, en representación de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile "**FENASINAJ**", de la Empresa DEMARCO SA.

SÉPTIMO: Que, para los efectos de lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta de este convenio, y sólo en lo que dice relación a las obligaciones de la Empresa para con sus trabajadores, **DEMARCO SA.**, conviene con la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile "**FENASINAJ**", DE LA EMPRESA DEMARCO SA., el siguiente acuerdo de pago del bono mencionado, a saber:

- a) Se considerarán **beneficiarios**, aquellas personas que se encuentren informadas en el listado proporcionado por la empresa DEMARCO S.A, que se desempeñen o desempeñarán en calidad de **barredores, choferes y peonetas**, en la **comuna de Conchalí para la Empresa DEMARCO SA, durante el presente año 2021**, en el marco del contrato Concesión para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Voluminosos y Ferias Libres de la comuna de Conchalí 2020-2021 ; listado que forma parte integrante del presente convenio.
- b) Respecto de los trabajadores que presten actualmente servicios para la Empresa, en alguna de las funciones de acuerdo con el literal a) del presente convenio, les correspondería la **suma anual de \$1.073.965.- (un millón setenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos), fraccionada en doce meses**, es decir de enero a diciembre del año 2021. Sin perjuicio de lo anterior y en atención al **término contractual** entre la Municipalidad de Conchalí y la Empresa DEMARCO el día **16 de Agosto del 2021**, le correspondería hasta dicha fecha a cada trabajador la suma de **\$ 674.212 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos doce pesos)**.

CWA

- c) La **primera parcialidad** que corresponde al periodo de **Enero a Abril del presente año** será transferida por la Municipalidad de Conchalí una vez sancionado el presente convenio por el correspondiente acto administrativo a la Empresa DEMARCO S.A, quien a su vez **se obliga a pagar a los trabajadores beneficiarios del aporte estatal en forma retroactiva y acumulativa** por el mismo periodo. La Empresa deberá efectuar dicho pago en liquidación aparte y deberá rendir documentadamente a la Municipalidad del pago que se señala en esta cláusula.
- d) La **segunda parcialidad** que corresponde a los meses de **Mayo, Junio, Julio y 16 días del mes de Agosto** inclusive del presente año, será transferida por la Municipalidad a la Empresa DEMARCO S.A quien a su vez se obliga a pagar a los **trabajadores beneficiarios mensualmente por los meses de mayo, junio y julio y los 16 días del mes de Agosto**. La Empresa deberá rendir de la misma manera respecto de los pagos que realice a la Municipalidad de Conchalí.
- e) Que el Oficio N° 1084/2021 de fecha 04 de abril del año 2021, del Subsecretario de Desarrollo Regional Administrativo, en su numeral 4 señala que *“se recomienda que una vez en poder de las empresas, el monto se divida en 12 cuotas de enero a diciembre), pagando a los beneficiarios en un solo evento los primeros meses ya transcurridos del presente año y el saldo en cuotas mensuales hasta fin de año. Lo anterior permitirá que los trabajadores perciban el bono durante todo el año, incluso cuando estén con licencias médicas o feriado, y si dejan su trabajo, el aporte sea recibido mensualmente por la persona que lo reemplace.”*
- f) Para debida certeza del pago, la Empresa deberá suscribir con sus trabajadores los correspondientes anexos de contrato, como asimismo, la suscripción de un recibo de pago por el monto efectivamente pagado.

CMA

OCTAVO: Se deja constancia que el presente aporte estatal bono no es tributable ni imponible y deberá pagarse a los trabajadores aun cuando estén gozando licencias médicas o haciendo uso de su derecho a feriado legal.

Asimismo, si un trabajador se encuentre desvinculado de la empresa, quien lo reemplace en sus funciones, también será beneficiario del referido aporte.

NOVENO: Será de exclusiva responsabilidad de la Empresa garantizar a los trabajadores el pago íntegro del bono señalado en la cláusula quinta, o su debida proporción, de modo que, en el evento de contratar mayor personal al informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a través de la Municipalidad de Conchalí, corresponderá a la Empresa **DEMARCO SA.**, asumir las diferencias que se pudieren generar, sin ulterior reembolso por parte del municipio, u otro organismo público; esto, sin perjuicio de proceder la Municipalidad de conformidad a lo dispuesto en la cláusula duodécima de este convenio, para subsanar la falta de pago. Esta redistribución, en el caso de producirse, deberá efectuarse, a más tardar, en el mes de mayo del año 2021

DÉCIMO Los anexos de contrato, las liquidaciones de sueldo y el listado que se señala en la cláusula séptima letra a), deberán dar cuenta a lo menos de la individualización de las partes (nombre, cédula nacional de identidad y función del trabajador) como asimismo del monto. Forma y fecha de pago, todos debidamente firmados por quienes concurren a su suscripción.

DECIMO PRIMERO: Para debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la Empresa deberá rendir cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, mediante originales de los documentos señalados en la cláusula anterior, o copia de ellos debidamente autorizada por el Secretario Municipal, las que se acompañaran a más tardar los primeros días del mes siguiente a la cancelación de dichos bonos.

DÉCIMO SEGUNDO: En el evento de que la Empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro del bono a sus trabajadores, o no acredite éste de conformidad a lo

CUA

establecido en la cláusula precedente, en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la Municipalidad para retener la suma adeudada del estado de pago respectivo, vinculado al contrato individualizado en la cláusula primera.

DÉCIMO TERCERO: La responsabilidad legal de la Empresa, en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento. El presente convenio tiene como único objetivo, dar cumplimiento a la normativa señalada en las cláusulas precedentes, y no altera la relación contractual de las partes, ni la de la Empresa con sus trabajadores.



DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

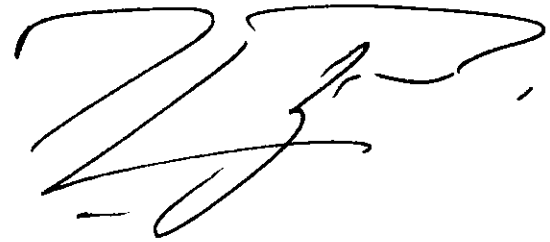
DÉCIMO QUINTO: La personería de doña **MARIA TERESA ARROCET RAMIREZ**, para comparecer en su calidad de Alcaldesa (S) y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta en Decreto Exento N° 620 de fecha 03 de julio del año 2018 y Decreto N° 27 de fecha 21 de enero del año 2021; Por su parte, la personería de don **JOSE LUIS NAVAJAS RODRÍGUEZ**, para actuar en representación de la empresa **DEMARCO S.A.**, consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot, de fecha 11 de octubre del año 2019 y en certificado del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, registro de comercio de fecha 21 de octubre del año 2019, la representación de **ARMANDO SEGUNDO SOTO VALDES** para comparecer en representación de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile "**FENASINAJ**", de **DEMARCO S.A.**, consta en certificado N° 1307/2019/1207, de fecha 13 de abril del año 2020, emitido por doña Lilia María Jerez Arévalo, Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo.

CAJ

DÉCIMO SEXTO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando una copia en poder de la Empresa, una para el Sindicato de Trabajadores N°1 de la Empresa Demarco S.A. y dos en poder de la Municipalidad.



TERESA ARROCET RAMIREZ
R.U.N. 10.354.662-1
ALCALDESA (S) MUNICIPALIDAD
CONCHALÍ
R.U.T. 69.070.200-2


JOSE LUIS NAVAJAS RODRÍGUEZ
DEMARCO S.A.
RUT N° 88.277.600-k


ARMANDO SEGUNDO SOTO VALDES
REPRESENTANTE
"FENASINAJ" DE EMPRESA DEMARCO S.A.

CUA

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Secretaría Municipal

CONCHALI, 05 de mayo de 2021

CERTIFICADO



DANIEL BASTÍAS FARIÁS, Abogado, Secretario Municipal de Conchalí, certifica que en sesión ordinaria del Concejo de fecha 04.05.21, se aprobó por unanimidad de los presentes, la autorización para **Suscribir Convenio con la Empresa DEMARCO S.A.**, en el marco de la Resolución N°17, del 08.02.21 de la SUBDERE.

DBF/ycm.-

MINUTA

CONVENIO TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ Y DEMARCO S.A

Conchalí, 04 de mayo del año 2021

ANTECEDENTES:

1.- Que, la Ley N° 21.289, estableció el presupuesto del sector público correspondiente al año 2021, específicamente en su partida 05, capítulo 05, programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, glosa 02, literal b) fijo la suma de **\$17.950.257.000.-** (diecisiete mil novecientos cincuenta millones doscientos cincuenta y siete mil pesos) **para ser transferidos a los municipios que efectúan, en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles,** que hubiesen informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (S), **hasta el día 31 de enero de 2021.** En el caso de Conchalí los **trabajadores** informados por la empresa DEMARCO SA a través de la Unidad Técnica corresponden a **70.**

2.- Que, los **fondos** fueron **ingresados a arcas municipales** el **12.04.2021** según comprobante de ingreso N° 3723981 por un monto de **\$75.177.550.-,** (setenta y cinco millones ciento setenta y siete mil quinientos cincuenta pesos) correspondiente a los **70 trabajadores** informados.

3.- Que, la Municipalidad de Conchalí se encuentra vinculada con la empresa **DEMARCO SA** por el **contrato de "Concesión para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Voluminosos y Ferias Libres de la comuna de Conchalí 2020-2021"**, sancionado por Decreto Exento N° 659 de fecha 29.07.2020 con una vigencia desde el **01 de Agosto del 2020 hasta el 16 de agosto del año 2021.**

4.- Que, la **Municipalidad de Conchalí transferirá en la forma señalada en la cláusula Séptima letra c) y d) del presente convenio a la Empresa DEMARCO SA., la suma de \$47.194.811** (cuarenta y siete millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos once pesos), mediante cheque nominativo, que corresponde al **periodo comprendido desde el 01.01.2021 hasta el 16.08.2021,** considerando la vigencia del contrato celebrado entre las partes, correspondiendo por tanto a cada trabajador la suma de **\$674.212 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos doce pesos).**

CONVENIO Y DISTRIBUCION:

a) Se considerarán **beneficiarios,** aquellas personas que se encuentren informadas en el listado proporcionado por la empresa DEMARCO S.A, que se desempeñen o desempeñarán en **calidad de barredores, choferes y peonetas,** en la comuna de Conchalí para la Empresa DEMARCO SA, durante el presente año 2021, en el marco del contrato **Concesión para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Voluminosos y Ferias Libres de la comuna de Conchalí 2020-2021;** listado que forma parte integrante del convenio.

b) Respecto de los trabajadores que presten actualmente servicios para la Empresa, en alguna de las funciones de acuerdo con el literal a) del presente convenio, les **correspondería la suma anual de \$1.073.965.- (un millón setenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos), fraccionada en doce meses**, es decir de enero a diciembre del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior y en atención al **término contractual** entre la **Municipalidad de Conchalí y la Empresa DEMARCO el día 16 de Agosto del 2021**, le corresponderá hasta dicha fecha a cada trabajador la suma de **\$674.212 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientos doce pesos)**.

c) La **primera parcialidad** que corresponde al periodo de **Enero a Abril** del presente año **será transferida por la Municipalidad de Conchalí** una vez sancionado el presente convenio por el correspondiente acto administrativo a **la Empresa DEMARCO S.A.**, quien a su vez se obliga a pagar a los trabajadores beneficiarios del aporte estatal en **forma retroactiva y acumulativa** por el mismo periodo. La Empresa deberá efectuar dicho pago en liquidación aparte y deberá rendir documentadamente a la Municipalidad del pago que se señala en esta cláusula.

d) La **segunda parcialidad** que corresponde a los meses de **Mayo, Junio, Julio y 16 días del mes de Agosto inclusive del presente año**, será **transferida por la Municipalidad a la Empresa DEMARCO S.A** quien a su vez se **obliga a pagar a los trabajadores beneficiarios mensualmente por los meses de mayo, junio y julio y los 16 días del mes de Agosto**. La Empresa deberá rendir de la misma manera respecto de los pagos que realice a la Municipalidad de Conchalí.

e) Que, el **Oficio N° 1084** de fecha **04.04.2021**, del Subsecretario de Desarrollo Regional Administrativo, en su numeral 4 señala que:

"Se recomienda que una vez en poder de las empresas, el monto se divida en 12 cuotas de enero a diciembre), pagando a los beneficiarios en un solo evento los primeros meses ya transcurridos del presente año y el saldo en cuotas mensuales hasta fin de año. Lo anterior permitirá que los trabajadores perciban el bono durante todo el año, incluso cuando estén con licencias médicas o feriado, y si dejan su trabajo, el aporte sea recibido mensualmente por la persona que lo reemplace."


CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
ABOGADA
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA